



OFORD.: N°19201  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 22 de julio de 2016, mediante la cual requiere acceso a la Resolución Exenta N°425 de fecha 6 de julio de 2009 dictada por esta Superintendencia.  
Materia.: Deniega acceso a la información solicitada.  
SGD.: N°2016080101063  
Santiago, 08 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

MARIA BRAVO STOCKLE - Caso(624247)  
lira Nro:499 Depto: 204 - Comuna: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita copia de la Resolución Exenta N° 425-2009, cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

Mediante Resolución Exenta N° 425 de 6 de julio de 2009 este Servicio sancionó a Alfa Corredores de Bolsa S.A. y, además, a diversas personas naturales, resultando imposible disociar la actuación de éstos con respecto a dicha Corredora y aplicar a la resolución requerida el principio de divisibilidad establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto, respecto de los antecedentes solicitados se configura la causal de reserva establecida en el N° 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, esto es, que los datos o informaciones solicitadas han sido declarados secretos o reservados por una ley de quórum calificado, que en la especie corresponde al inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, por cuanto dicha norma establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción. Esta última disposición tiene el rango de ley de quórum calificado de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República. En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a su solicitud.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha dado respuesta a su solicitud de acceso dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG VZZ CIR DHZ wf-624783

Saluda atentamente a Usted.



**PATRICIO VALENZUELA**  
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201619201624783eHJDTpHqBowKTYWvYWBQiVNcdFjNVx